



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 13 de febrero de 2024.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Luz Nei Torres Cortes
<b>Demandadas</b>	Comunicaciones Comcel S.A.
<b>Radicado</b>	2023-253
<b>Auto Interlocutorio</b>	131
<b>Asunto</b>	Tiene notificada por conducta concluyente. Da por contestada demanda. Fija fecha.

Visto el escrito allegado vía correo electrónico por la demandada mediante el cual se da contestación a la demanda, no obstante, no habersele notificado aún el auto admisorio por parte del despacho, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, CGP, se tendrá notificada por conducta concluyente a la sociedad Comunicaciones Comcel S.A. del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias del proceso.

Y revisada la respuesta dada a la demanda, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al Dr. Jorge Enrique Martínez Sierra, para que represente los intereses judiciales de la demandada en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar notificada por conducta concluyente a la sociedad Comunicaciones Comcel S.A. del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias del proceso.

**Segundo.** Dar por contestada la demanda por parte de Comunicaciones Comcel S.A.

**Tercero.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2025) a las dos de tarde (2:00 p.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

**Cuarto.** Reconocer personería al Dr. Jorge Enrique Martínez Sierra, identificado con CC 79.914.477 y portador de la TP. 158.703 del C. S. de la J., para que represente los intereses judiciales de Comcel S.A. en los términos de la sustitución de poder allegado.

Notifíquese,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 022 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 14 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario